CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: LUZ AYDEE SANCHEZ ROURE

DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

RAD.: 76001-31-05-012-2018-00169-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 208

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la demandante solicita la entrega del depósito judicial No 469030002710622 por valor de \$2.645.168 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002710622 por valor de \$2.645.168, que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002710622 por valor de \$2.645.168 teniendo como beneficiario a la abogada PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 32.105.746

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN CRN 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2022

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.

La secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARIA ELENA CANIZALEZ SANCLEMENTE

DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. RAD.: 76001-31-05-012-2018-00559-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 196

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002738196 por valor de \$414.058 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002738196 por valor de \$414.058, que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002738196 por valor de \$ 414.058 teniendo como beneficiario al abogado CARMEN ELENA GARCES NAVARRO identificado con la cédula de ciudadanía No 51.670.194.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA/YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Real Parks

En estado No 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2022

La secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario con memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ARTURO RAMIREZ ALZATE

DDO.: COLPENSIONES - PROTECCION S.A.

RAD.: 76001-31-05-012-2018-00574-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.197

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002738192 por valor de \$2.231.110 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002738192 por valor de \$2.231.110, que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002738192 por valor de \$2.231.110 teniendo como beneficiario al abogado CARMEN ELENA GARCES NAVARRO identificada con la cédula de ciudadanía No 51.670.194.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA/PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RELIEF

En estado No 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2022

La secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario con memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JOSE ALVARO MARTINEZ IDROBO DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. RAD.: 76001-31-05-012-2018-00606-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 205

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la demandante solicita la entrega del depósito judicial No 469030002738189 por valor de \$1.728.116 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002738189 por valor de \$1.728.116, que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002738189 por valor de \$1.728.116 teniendo como beneficiario a la abogada ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificada con la cedula de ciudadanía No 31.644.807

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez.

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Real Property of the Park of t

En estado No 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2022

La secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARTHA LUCIA RODRIGUEZ URIBE DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. RAD.: 76001-31-05-012-2019-00179-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 206

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la demandante solicita la entrega del depósito judicial No 469030002738222 por valor de \$2.645.168 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A..

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002738222 por valor de \$2.645.168, que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002738222 por valor de \$2.645.168 teniendo como beneficiario a la abogada PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 32.105.746

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **25 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario con memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NÓGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARISOL ANGEL RIOS GUAYARA

DDO.: PORVENIR S.A.

RAD.: 76001-31-05-012-2019-00570-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 210

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la demandante solicita la entrega del depósito judicial No 469030002738209 por valor de \$2.694.855 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002738209 por valor de \$2.694.855, que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002738209 por valor de \$2.694.855 teniendo como beneficiario a la abogada PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 32.105.746

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA/YOVANNA PALACIOS DOSMAN CRN JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2022

La secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARIA ALVAREZ CORDOBA

DDO.: COLPENSIONES -SKANDIA S.A. Y PORVENIR S.A.

RAD.: 76001-31-05-012-2019-00631-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.192

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002737060 por valor de \$ 1.869.674 y el 469030002738219 por valor de \$ 1.877.803 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de SKANDIA S.A. Y PORVENIR S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002737060 por valor de \$ 1.869.674 y el 469030002738219 por valor de \$ 1.877.803, que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002737060 por valor de \$1.869.674 y el 469030002738219 por valor de \$1.877.803 teniendo como beneficiario al abogado CARLOS ALBERTO MARTINEZ RENTERIA identificado con la cédula de ciudadanía No 19.233.307.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA/YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Residence of the second second

En estado No 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **25 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de enero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de fijar agencias en derecho. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ITALO CAPASSO CASTRO DDO: COLPENSIONES Y OTRA RAD: 76001-31-05-012-2019-00825-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 118

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en decisión del Superior se revocó el numeral de la sentencia de primera instancia que dejaba sin costas a Colpensiones y en su lugar se ordenó fijar agencias en derecho a cargo de entidad, el Juzgado,

DISPONE

EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$877.803, a cargo de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **12** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: NATALIA PIEDRAHITA THIRIEZ

DDO.: COLPENSIONES - PROTECCION S.A.Y PORVENIR S.A

RAD.: 76001-31-05-012-2019-00840-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 209

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002738217 por valor de \$1.438.901 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002738217 por valor de \$1.438.901, que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002738217 por valor de \$1.438.901 teniendo como beneficiario al abogado JULIÁN ANDRÉS GOMEZ PINO, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.470.238.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YØVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

R. A. DE CO.

En estado No 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2022

La secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JAIME NAVARRO

DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. RAD.: 76001-31-05-012-2020-00329-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4601

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la demandante solicita la entrega del depósito judicial No 469030002738179 por valor de \$1.817.052 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002738179 por valor de \$1.817.052, que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002738179 por valor de \$1.817.052 teniendo como beneficiario a la abogada ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificada con la cedula de ciudadanía No 31.644.807

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN CRN JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

R. DE C.

En estado No 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2022

La secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la abogada GABRIELA RESTREPO CAICEDO, solicita notificarse virtualmente en calidad de apoderada judicial de la demandada SKANDIA S.A. Sírvase proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JORGE MARCOVICH MONASI

DDOS.: CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A. Y SKANDIA S.A.

RAD.: 760013105-012-2021-00652-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 134

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

El Representante Legal de **SKANDIA S.A.**, confiere poder especial mediante escritura pública No. 721 del 23 de julio de 2020, a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit 830515294-0 y en su nombre designa a la abogada **GABRIELA RESTREPO CAICEDO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.144.193.395 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 307.837 del C.S.J., quien solicita notificarse de la demanda.

Conforme a lo anterior y como quiera que el poder conferido se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería a la Sociedad en mención y se ordenará realizar la notificación virtual del auto admisorio de la demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit 830515294-0, en calidad de apoderada general de SKANDIA S.A.

SEGUNDO: PRACTICAR de manera inmediata la notificación del auto admisorio de la demanda a la abogada **GABRIELA RESTREPO CAICEDO.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANĆIA YØVANŊA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Party Judge

En estado No 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 205 del C G P)

Santiago de Cali, **25 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de estudio de la subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: FABIO RICARDO HERRERA JOJOA

DDO: COSMITET LTDA

RAD.: 760013105-012-2021-00655-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 000188

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora corrigió correctamente todos los yerros enlistados. Conforme a lo anterior, se tiene que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tanto, procede su admisión.

Considerando que **COSMITET LTDA** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Finalmente, evidencia el despacho que la apoderada de la parte actora de manera honesta expresa que incluirá ciertas pruebas para sustentar algunas correcciones, no obstante, como ella lo reconoce la mismas no fueron solicitadas por esta agencia judicial, de ello que no puedan aceptarse, debido a que al ser pruebas entran en la categoría de reforma a la demanda, figura regulada en el inciso segundo del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. De ello, que, de permitirlo, se le estaría otorgando dos oportunidades procesales a una actuación que por orden legal solo puede realizase una vez.

Considera entonces el despacho que la solicitud de reforma de la demanda se torna extemporánea, pues de conformidad con el citado cuerpo normativo, sólo dentro de los 5 días siguientes al traslado inicial o de la reconvención podrá reformarse la demanda, situación que no ha ocurrido en el presente asunto, por lo que se rechazará la reforma por extemporánea.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **FABIO RICARDO HERRERA JOJOA** contra **COSMITET LTDA.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la representante legal de **COSMITET LTDA** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

TERCERO: RECHAZAR por extemporánea la reforma de la demanda formulada en el escrito de subsanación (pruebas adicionales en la subsanación).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Real Property of the Park of t

En estado No 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2022

La secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de enero de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: LUIS HENRY CARMONA TOLEDO

DDO.:UGPP

RAD.: 760013105-012-2021-00668-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00189

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 0052 del 14 de enero de 2022, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Para finalizar, se deja de presente que previamente se revisó el correo del juzgado, con el fin de constatar la situación expresada, sin encontrar memorial de subsanación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUIS HENRY CARMONA TOLEDO** en contra de **UGPP** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REAL PROPERTY OF THE PROPERTY

En estado No **11** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2022

La secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de enero de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: FERNANDO GALVIS CASTAÑO.

DDO: EMCALI

RAD.: 760013105-012-2021-00672-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00191

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 0059 del 14 de enero de 2022, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Para finalizar, se deja de presente que previamente se revisó el correo del juzgado, con el fin de constatar la situación expresada, sin encontrar memorial de subsanación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **FERNANDO GALVIS CASTAÑO** en contra de **EMCALI** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Parama Judicial

En estado No **11** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, <u>25 DE ENERO DE 2022</u>

La secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso con subsanación y medida innominada pendiente de resolver. Sírvase proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MILLER FERNANDO VIDAL PIEDRAHITA.

DDOS.: EMCALI EICE ESP

RAD.: 760013105-012-2021-00670-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 000190

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecedee, de conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS y el Decreto No 806 del 2020, motivo por el cual procede su admisión.

Se deja de presente que en la subsanación el apoderado de la parte actora pretende incluir en la petición **PRIMERA** un pequeño apartado donde expresa que la cifras deben ser actualizadas, de ello que sea importante expresar que la misma se entiende únicamente como el posible incremento que pueda tener por ley o de manera convencional la pensión solicitada, ya que, de pretender una indexación, se estaría reformando lo pedido más allá de la corrección realizada por el despacho.

Teniendo en cuenta que **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP** es una entidad pública se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S.

Igualmente, en aplicación artículo 74 del C.P.T y de la S.S., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia al **MINISTERIO PÚBLICO.**

En mérito de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por MILLER FERNANDO VIDAL PIEDRAHITA contra EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal del **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: ADVERTIR que la petición **PRIMERA** se entenderá únicamente como incrementos de ley o convencionales, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No ${\bf 11}$ hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **25 DE ENERO DE 2022**

La secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción pendiente por admitir. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: DONALDO REYES SANCHEZ

DDO.: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A

RAD.: 7600131-05-012-2022-00039-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 187

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, encuentra el Despacho que la apoderada judicial de la parte actora, es la abogada Milena Catherine Cerezo Manyoma, quien se desempeñó como empleada del Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, cuando la hoy titular de este despacho fungía como Juez en esa dependencia, de dicha relación laboral se desprendieron investigaciones de índole disciplinaria, que impiden que pueda conocer el presente asunto.

En virtud de lo anterior y conforme a lo establecido en el Artículo 140 del Código General del Proceso que versa: "... Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta..." y en atención a la causal de recusación indicada en el numeral 9 del Artículo 141 del Código General del Proceso: "...8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal...", deberá ésta juzgadora apartarse del conocimiento del presente asunto, en aras de salvaguardar la imparcialidad de las decisiones judiciales y propender por un juicio justo y equitativo.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR que se presenta causal de impedimento respecto de la titular del despacho para conocer del proceso instaurado por el señor **DONALDO REYES SANCHEZ** contra **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.** conforme lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente ante el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** para que conozca del mismo.

TERCERO: OFICIAR a la oficina de apoyo judicial – sección reparto, con la finalidad que realice las gestiones pertinentes respecto de asignación y compensación del expediente.

CUARTO: CANCÉLESE la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANÇIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **12** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA ACTE.: JORGE ENRIQUE ARIAS MUÑOZ

ACDO.: COLPENSIONES VDO: E.P.S. SOS S.A. - ADRES RAD.: 76001-31-05-012-2022-00040-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0196

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

El señor **JORGE ENRIQUE ARIAS MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 16.653.352, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** – **COLPENSIONES**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental al MÍNIMO VITAL, PENSIÓN, SALUD, IGUALDAD y DIGNIDAD HUMANA.

Como quiera que la acción interpuesta, cumple con los lineamientos mínimos previstos en el Decreto 2591 de 1991 y en la medida en que los efectos se producirán en la ciudad de Cali, el juzgado admitirá la presente acción.

De los hechos narrados se puede colegir que los intereses de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SOS S.A. y de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES podría resultar afectados con la decisión que se tome al momento de proferir sentencia, por lo que se considera necesaria su vinculación.

Por su parte, considerando el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI conoció de una acción de tutela adelantada por el señor JORGE ENRIQUE ARIAS MUÑOZ en contra a la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SOS S.A., bajo la radicación 2021-00041, se hace necesario oficiar a dicha oficina judicial a efectos de que allegue en su integralidad el expediente contentivo de la acción constitucional.

Finalmente, en atención a que en caso de una eventual sentencia se requiere conocer el nombre del directo responsable del cumplimiento de la misma y de su superior jerárquico, se hace necesario que, al momento de rendir informe, la accionada y las vinculadas indiquen el nombre de los responsables del cumplimiento.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor JORGE ENRIQUE ARIAS MUÑOZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 16.653.352, quien actúa en nombre propio, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: VINCULAR a la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SOS S.A. y de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

TERCERO: OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SOS S.A. y a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES para que en el término de dos (02) días:

- Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.
- Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

CUARTO: OFICIAR al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI para que en el término de dos (02) días allegue en su integralidad el expediente contentivo de la acción constitucional adelantada por el señor JORGE ENRIQUE ARIAS MUÑOZ en contra a la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SOS S.A., bajo la radicación 2021-00041.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2022

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARÍA HERLIS ESCOBAR DDOS.: COLPENSIONES- PORVENIR. RAD.: 760013105-012-2022-00020-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 00195

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ PINO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.466.111 y portador de la tarjeta profesional número 146.985 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por MARÍA HERLIS ESCOBAR contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR a la representante legal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

P. COLOR

En estado No 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2022

La secretaria,

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DTE.: ZULMA MARÍA POMARE WRIGHT DDOS.: COLPENSIONES- PORVENIR. RAD.: 760013105-012-2022-00026-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 00195

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** - **COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **BRIANA BOLENA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.161.587 y portadora de la tarjeta profesional número 247.594 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **ZULMA MARÍA POMARE WRIGHT** contra la **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR a la representante legal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FRANCIA YQVANNA PALACIOS DOSMAN

IAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RAMA JUDICIAN

En estado No **11** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C G P)

Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2022

La secretaria,

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: FERNANDO CASTRO SEPÚLVEDA

DDO: EMCALI

RAD.: 760013105-012-2022-00016-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00194

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata. En cuanto al escrito de la demanda encuentra el despacho que:

- **a.** Las pretensiones no cumplen los requisitos formales contemplados en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. así:
 - i. La pretensión **PRIMERA** no es clara ni precisa como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., de modo tal que deberá indicar el monto de la pensión reclama y los factores salariales a obtener el **IBL**, incluyendo todos los factores que a su criterio deben ser considerados. Adicionalmente, deberá indicar la fecha a partir de la cual a su criterio debe ser pagada la correspondiente prestación.
 - **ii.** Debe indicar en la petición **TERCERA** el sustento normativo de su perdimiento, cuantificando hasta la fecha de presentación lo solicitado.
 - iii. Como quiera que la base de su pedimento son los principios y el control de convencionalidad, deberá formular la misma como una petición estructurada, con el fin de que la contra parte pueda hacer un pronunciamiento expreso sobre la misma.
- **b.** Existe una indebida acumulación de pretensiones a las voces del artículo 25 A del C.P.T. y de la S.S., como quiera que se reclama indistintamente indexación e intereses, rubros que son excluyentes. Por tanto, deberá indicarse sobre que monto se reclama cada uno de los aludidos conceptos, las fechas en que pretende que se hagan exigibles y si pretende reclamarlos todos sobre los mismos periodos, debe formular las pretensiones como principales y subsidiarias.

Se advierte que la subsanación deberá integrarse a la demanda en un solo escrito y que de conformidad con el artículo 6 del Decreto No 806 del 2020, tendrá que enviarla en su totalidad a los demandados. Finalmente, el poder y la sustitución allegada cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ORLANDO MIGUEL PINEDA PALOMINO** identificado con la cédula de ciudadanía No 777.190.603 y portador de la tarjeta profesional No. 296.484 del C.S.J. para actuar como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA PRESENTE demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, se concede el término de cinco (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA-YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **11** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2022

La secretaria,

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: EDILBERTO ORTIZ

DDO: EMCALI

RAD.: 760013105-012-2022-00022-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00198

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata. En cuanto al escrito de la demanda encuentra el despacho que:

- **a.** Las pretensiones no cumplen los requisitos formales contemplados en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. así:
 - i. La pretensión **PRIMERA** no es clara ni precisa como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., de modo tal que deberá indicar el monto de la pensión reclama y los factores salariales a obtener el **IBL**, incluyendo todos los factores que a su criterio deben ser considerados. Adicionalmente, deberá indicar la fecha a partir de la cual a su criterio debe ser pagada la correspondiente prestación.
 - **ii.** Debe indicar en la petición **TERCERA** el sustento normativo de su perdimiento, cuantificando hasta la fecha de presentación lo solicitado.
 - iii. Como quiera que la base de su pedimento son los principios y el control de convencionalidad, deberá formular la misma como una petición estructurada, con el fin de que la contra parte pueda hacer un pronunciamiento expreso sobre la misma.
- **b.** Existe una indebida acumulación de pretensiones a las voces del artículo 25 A del C.P.T. y de la S.S., como quiera que se reclama indistintamente indexación e intereses, rubros que son excluyentes. Por tanto, deberá indicarse sobre que monto se reclama cada uno de los aludidos conceptos, las fechas en que pretende que se hagan exigibles y si pretende reclamarlos todos sobre los mismos periodos, debe formular las pretensiones como principales y subsidiarias.

Se advierte que la subsanación deberá integrarse a la demanda en un solo escrito y que de conformidad con el artículo 6 del Decreto No 806 del 2020, tendrá que enviarla en su totalidad a los demandados. Finalmente, el poder y la sustitución allegada cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ORLANDO MIGUEL PINEDA PALOMINO** identificado con la cédula de ciudadanía No 777.190.603 y portador de la tarjeta profesional No. 296.484 del C.S.J. para actuar como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA PRESENTE demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, se concede el término de cinco (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA VOVANNA PALACIOS DOSMAN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REAL OF DECREE

En estado No 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **25 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de enero de 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ELVIRA ESPERANZA JURADO – KENNY LUCIA GÓMEZ JURADO.

JOSEPH ALEJANDO GÓMEZ JURADO.

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-012-2022-00023-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 000207

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata, ya que las pretensiones no son claras y precisas como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., así:

- **I.** Los hechos no sustentan en debida forma las pretensiones como lo exige el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. toda vez que:
 - **a.** El supuesto factico **TERCERO** contiene múltiples supuestos facticos que deben ser separados y debidamente enumerados.
 - **b.** Los hechos no sustentan las pretensiones, ya que de lo narrado no se puede denotar las semanas exigidas durante de la vigencia de la Ley 100 de 1993, de modo tal que deba indicar los empleadores que no aparecen relacionados la historia laboral y los tiempos dentro de los cuales trabajó, a fin de completar la historia laboral del causante.
 - c. Respecto de los hijos del causante, KENNY LUCIA GÓMEZ JURADO y JOSEPH ALEJANDO GÓMEZ JURADO, resulta necesario que se indique si actualmente se encuentran estudiando.
- II.Las pretensiones no son claras y precisas como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.:
 - a) Debe indicar en las peticiones **PRIMERA**, **CUARTA** y **SÉPTIMA** en que porcentaje aspira que se otorgue la respectiva prestación.
 - **b**) Debe indicar en las peticiones **SEGUNDA**, **QUINTA** y **OCTAVA** a cuanto ascenderían las mesadas causadas.
- **III.** De igual manera, se tiene que debe informar los canales digitales donde deben ser notificados los testigos, indicando la forma en que las obtuvo y allegando las respectivas evidencias, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020. Si no los posee deberá indicarlo.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto No 806 del 2020, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a cada una de las demandadas, la cual debe estar integrada en un solo escrito a fin de garantizar una mejor contradicción.

Por su parte, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN DAVID GARCÍA VÁSQUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.839.455 y portador de la tarjeta profesional número 346.750 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA PRESENTE demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, se concede el término de cinco (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2022

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: RICARDO PADILLA ARIAS

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001-31-05-012-2019-00746-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 172

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 25 de enero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCÍA YOMANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **12** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 26 DE ENERO DE 2022

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: BEATRIZ MURCIA CELIS DDO: COLPENSIONES Y OTRA RAD: 76001-31-05-012-2019-00787-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 173

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 25 de enero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCÍA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **12** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ITALO CAPASSO CASTRO DDO: COLPENSIONES Y OTRA RAD: 76001-31-05-012-2019-00825-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 174

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 25 de enero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCÍA YOVANNA PALACIÓS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **12** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: RUTH JANNETH PAEZ ROJAS DDO: COLPENSIONES Y OTRAS RAD: 76001-31-05-012-2019-00894-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 175

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 25 de enero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCÍA YOVANNA PALACIÓS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **12** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: EDISON TACUMA ZULETA DDO: COLPENSIONES Y OTRAS RAD: 76001-31-05-012-2020-00066-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 176

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 25 de enero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCÍA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **12** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: HERNAN DARIO TELLEZ VERA DDO: COLPENSIONES Y OTRAS RAD: 76001-31-05-012-2020-00156-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 177

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 25 de enero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCÍA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **12** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ARNUL LOPEZ GUEVARA DDO: COLPENSIONES Y OTRA RAD: 76001-31-05-012-2020-00522-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 178

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 25 de enero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCÍA YOVANNA PALACIÓS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **12** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: FERNANDO TORO ACEVEDO DDO: COLPENSIONES Y OTRAS RAD: 76001-31-05-012-2020-00560-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 179

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 25 de enero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCÍA YOVANNA PALACIÓS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **12** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: CARLOS ARMANDO GUZMAN BURGOS

DDO: MEGA SPORT C.I. S.A.S Y MARTÍN RODRIGO ZAPATA

RAD: 76001-31-05-012-2016-00010-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 180

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 25 de enero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCÍA YOYANNA PALACIÓS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **12** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ELIZABETH CASTRILLON

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001-31-05-012-2018-00253-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 181

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 25 de enero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCÍA YOVANNA PALACIÓS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **12** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 26 DE ENERO DE 2022

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: FELICIDAD CUESTA CORDOBA

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001-31-05-012-2018-00184-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 182

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., procederá con su aprobación.

Por otro lado, en atención a la solicitud de copias, se ordenará expedirlas una vez en firme el presente proveído.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 25 de enero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

TERCERO: POR secretaria expídanse las copias auténticas solicitadas una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE. La Juez, JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI FRANCIA YØVANNA PALACIOS DOSMAN En estado No 12 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Ecm Santiago de Cali, **26 DE ENERO DE 2022** La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: NORMA LILIANA ARIAS GARCIA

DDO: COLPENSIONES Y OTRA RAD: 76001-31-05-012-2019-00291-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 183

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 25 de enero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCÍA YOVANNA PALACIÓS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **12** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: CAROL IGNACIO REYES VALENCIA

DDO: COLFONDOS S.A. Y OTRAS RAD: 76001-31-05-012-2019-00865-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 184

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., procederá con su aprobación.

Por otro lado, en atención a la solicitud de copias, se ordenará expedirlas una vez en firme el presente proveído.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 25 de enero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

TERCERO: POR secretaria expídanse las copias auténticas solicitadas una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE. La Juez, JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI FRANCIA YØVANNA PALACIOS DOSMAN En estado No 12 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Ecm Santiago de Cali, **26 DE ENERO DE 2022** La secretaria,